

DECRETO N° 70

Viedma, 8 de enero de 1988.

Visto lo actuado en el expediente n° 103.193-R-87 del registro del Ministerio de Economía y Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a modificar el Decreto Reglamentario N° 943/73 de la Ley 847, a los fines de dotar a la Dirección General de Rentas de una mayor autonomía administrativa, con el objeto de mejorar la eficiencia del Organismo;

Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo la autorización y aprobación de gastos, pudiendo delegar la misma;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Modifícase el artículo 15 del Decreto N° 943/73 Reglamentario de la Ley 847, y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15:

«1) La facultad para aprobar gastos en la órbita del Poder Ejecutivo se considera delegada en los funcionarios y hasta los montos que se indican a continuación»:

- a) Ministros y Secretarios, sin límite dentro de los créditos asignados a los organismos de su jurisdicción.
- b) Subsecretarios y Jefe de Policía, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para realizar licitación privada; Directores Generales de Ministerios y de Secretarías y Director General de Rentas hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para realizar concurso de precios. Sin límite de monto podrán aprobar gastos imputables a la partida Principal Gastos en Personal.
- c) La facultad delegada en el presente apartado no comprende la aprobación de contratos de locación de servicios ni el otorgamiento de subsidios o subvenciones. El Ministerio de Asuntos Sociales podrá otorgar subsidios a indigentes hasta el monto máximo equivalente para efectuar concursos de precios.

«2) La autorización y aprobación de gastos con imputación a los cré-

ditos destinados a Trabajos Públicos será dispuesta por el funcionario competente del respectivo organismo ejecutor, teniendo en cuenta lo que al respecto disponga la Ley de Obras Públicas y su reglamentación.

«3) Los gastos correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, Contraloría General, Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, serán aprobados por sus respectivos titulares, pudiendo delegar tal facultad a otros funcionarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 44 del 30 de abril de 1976.

«4) El titular de cada unidad ejecutora de los distintos niveles de programación, es competente para autorizar la realización de gastos con imputación a los créditos asignados a cada uno de ellos dentro de las limitaciones de orden interno que establezca cada organismo y de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo.

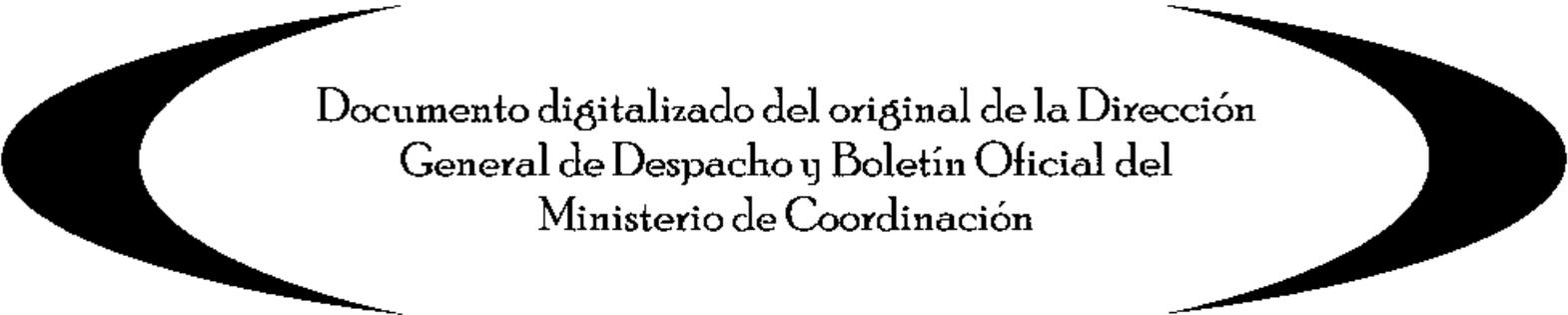
«5) En las entidades autárquicas la delegación de facultades para aprobar gastos se ajustará a lo que cada una de ellas establezca en cuanto a montos máximos y funcionarios competentes.»

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— E. R. Massaccesi.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación